

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO No. 006-2025

Nosotros, **MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”** y **JOSE LEONARDO LIZARDO MEZA**, mayor de edad, unión libre, licenciado en ciencias policiales, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, con tarjeta de identidad número **1516-1989-00226**, quien se denominará **“EL PROFESIONAL”** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato por Tiempo Determinado** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION:** **“LA SUPERINTENDENCIA”** declara que requiere contratar los servicios personales de tiempo determinado como **MOTORISTA DEL SUPERINTENDENTE PRESIDENTE** de **“EL PROFESIONAL”** para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente. **CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** **“EL PROFESIONAL”**, se obliga a prestar sus servicios como Motorista del Superintendente Presidente, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios, brindando sus servicios personales. Se compromete a realizar las acciones siguientes: 1. Conducir el vehículo asignado al Superintendente Presidente para efectuar los traslados a los destinos que le sean solicitados. 2. Cuidar el buen estado, conservación y funcionamiento del vehículo. 3. Distribuir correspondencia cuando sea requerido por el Superintendente Presidente. 4. Asegurarse que el vehículo asignado reciba el mantenimiento necesario y oportuno. 5. Proporcionar apoyo en las diferentes tareas que sean asignadas. 6. Otras funciones asignadas por el Superintendente Presidente. **CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **Validez del Contrato:** Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes. **Plazo de Ejecución:** La duración de este Contrato será por un período determinado comprendido del **dos (02) de enero al treinta y uno (31) de enero del año Dos Mil Veinticinco (2025)**. **CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **“EL PROFESIONAL”** con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios la cantidad de **VEINTITRES**

MIL NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 47/100 (L. 23,097.47) mensual, a los cuales se le aplicará la retención la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en los montos correspondientes. “EL PROFESIONAL” por la naturaleza y temporalidad estará sujeto únicamente al pago de Decimotercer mes y Decimocuarto proporcional, por lo que no podrá adquirir ningún otro derecho laboral, ni la permanencia sobre dicho puesto de trabajo, sujetándose expresamente a lo pactado en este contrato. **CLAUSULA V: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** Queda expresamente convenido que los trabajos que “EL PROFESIONAL” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son de exclusividad para la SAPP y son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios personales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios personales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de “LA SUPERINTENDENCIA”. **CLAUSULA VI: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO:** El lugar de trabajo de “EL PROFESIONAL”, será en la oficina Central Tegucigalpa cumpliendo la jornada laboral de Lunes a Viernes en el lugar asignado por “LA SUPERINTENDENCIA” para realizar la actividad profesional contratada por “LA SUPERINTENDENCIA”. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “LA SUPERINTENDENCIA”, otorgará a “EL PROFESIONAL”, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos. Así mismo realizar cualquier jornada de trabajo extraordinaria en cumplimiento al alcance de los servicios de este contrato. “EL PROFESIONAL” queda obligado a cumplir con el horario de trabajo establecido que será de 8:30 am a 4:30 pm de lunes a viernes, asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno. **CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para “LA SUPERINTENDENCIA”: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución establecido. 2. Por reincorporación del trabajador sustituido en cualquier plazo. 3. A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia. 4. Por mutuo acuerdo. 5. Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de “EL PROFESIONAL”. 6. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. 7. Por muerte de “EL PROFESIONAL” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste. 8. Cuando el titular de “LA SUPERINTENDENCIA” pierda la confianza en “EL PROFESIONAL” en la prestación de sus servicios. 9. Por la “NO” secretividad que por su naturaleza debe mantener en sus actividades y en aquellos casos

que se le encomienden. 10. Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. 11. Todo acto criminal o delictuoso que “EL PROFESIONAL” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 12. La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de “EL PROFESIONAL” que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán. **CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** “LA SUPERINTENDENCIA” y “EL PROFESIONAL” manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes. En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato por tiempo determinado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **dos (02) de enero de 2025.**



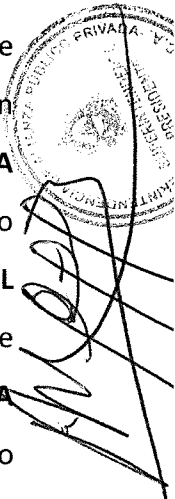
ABG. MARIO ALEXANDER AYALA
“LA SUPERINTENDENCIA”



JOSE LEONARDO LIZARDO MEZA
PROFESIONAL

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO No. 007-2025

Nosotros, **MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”** y **KARLA YVONNE PAGOAGA MARTINEZ**, mayor de edad, soltera, ingeniero civil, hondureña, con domicilio en Tegucigalpa, con tarjeta de identidad número **0801-1970-06236**, quien se denominará **“EL PROFESIONAL”** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato por Tiempo Determinado** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION:** **“LA SUPERINTENDENCIA”** declara que requiere contratar los servicios profesionales de tiempo determinado como **Técnico de Regularización “EL PROFESIONAL”** para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente. **CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** **“EL PROFESIONAL”**, se obliga a prestar sus servicios como técnico de Regularización a Superintendente, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios, brindando sus servicios profesionales. Se compromete a realizar las acciones siguientes: 1. Aplicar manuales, métodos, procedimientos y las herramientas necesarias para el desarrollo de las actividades técnicas de supervisión. 2. Estudiar, analizar, emitir y dar respuestas a los conceptos de tipo técnico que se deriven de la regularización, control y supervisión de la prestación y gestión indirecta de los servicios públicos, formación profesional e infraestructura. 3. Implementar el programa de seguimiento de las labores técnicas de supervisión. 4. Apoyar el seguimiento de aspectos técnicos en los contratos de concesiones y contratos varios. 5. Reportes mensuales del

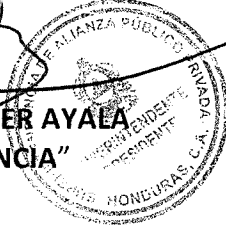


estado actual de los proyectos asignados según visitas. 6. Visitas de inspección mensual y/o especiales a los proyectos asignados. 7. Revisión de informes por parte de los supervisores y/o concesionarios, e informar de cualquier hallazgo al jefe de Regularización cuando lo amerite. 8. Otras funciones asignadas por el jefe Inmediato. **CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes. Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un período definido comprendido del **quince (15) de enero al quince (15) de marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025).** **CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** “EL PROFESIONAL” con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios la cantidad de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.25,000.00).**-mensuales. haciendo un total de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.50,000.00)**, a los cuales se le aplicará la retención la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en los montos correspondientes. “EL PROFESIONAL” por la naturaleza y temporalidad estará sujeto únicamente al pago de Decimotercer mes y Decimocuarto proporcional, por lo que no podrá adquirir ningún otro derecho laboral, ni la permanencia sobre dicho puesto de trabajo, sujetándose expresamente a lo pactado en este contrato. **CLAUSULA V: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** Queda expresamente convenido que los trabajos que “EL PROFESIONAL” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son de exclusividad para la SAPP y son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**), obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios personales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios personales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de “**LA SUPERINTENDENCIA**”. **CLAUSULA VI: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO:** El lugar de trabajo de “EL PROFESIONAL”, será en la oficina Central Tegucigalpa cumpliendo la jornada laboral de Lunes a Viernes en el lugar asignado por “**LA SUPERINTENDENCIA**” para realizar la actividad profesional contratada por “**LA**



SUPERINTENDENCIA". Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, **"LA SUPERINTENDENCIA"**, otorgará a **"EL PROFESIONAL"**, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos. Así mismo realizar cualquier jornada de trabajo extraordinaria en cumplimiento al alcance de los servicios de este contrato. **"EL PROFESIONAL"** queda obligado a cumplir con el horario de trabajo establecido que será de 8:30am a 4:30pm de lunes a viernes, asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno. **CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para **"LA SUPERINTENDENCIA"**: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución establecido. 2. Por reincorporación del trabajador sustituido en cualquier plazo. 3. A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia. 4. Por mutuo acuerdo. 5. Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de **"EL PROFESIONAL"**. 6. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. 7. Por muerte de **"EL PROFESIONAL"** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste. 8. Cuando el titular de **"LA SUPERINTENDENCIA"** pierda la confianza en **"EL PROFESIONAL"** en la prestación de sus servicios. 9. Por la **"NO"** secretividad que por su naturaleza debe mantener en sus actividades y en aquellos casos que se le encomienden. 10. Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. 11. Todo acto criminal o delictuoso que **"EL PROFESIONAL"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 12. La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de **"EL PROFESIONAL"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán. **CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** **"LA SUPERINTENDENCIA"** y **"EL PROFESIONAL"** manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus

partes. En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince (15) de enero de 2025.


ABG. MARIO ALEXANDER AYALA
"LA SUPERINTENDENCIA"



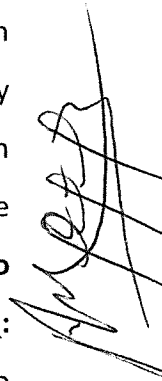

KARLA YVONNE PAGOAGA MARTINEZ
EL PROFESIONAL

 Original SAPP.
 Copia Profesional.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO No. 008-2025

Nosotros, **MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”** y **RODOLFO FABRICIO FUNEZ MADRID** mayor de edad, casado, ingeniero civil, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, con tarjeta de identidad número **0801-1979-03824**, quien se denominará **“EL PROFESIONAL”** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato por Tiempo Determinado** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION:** **“LA SUPERINTENDENCIA”** declara que requiere contratar los servicios profesionales de tiempo determinado como **Analista Técnico de Regularización Centro “EL PROFESIONAL”** para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente. **CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** **“EL PROFESIONAL”**, se obliga a prestar sus servicios como Analista Técnico de Regularización Centro, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios, brindando sus servicios profesionales. Se compromete a realizar las acciones siguientes:

1. Aplicar manuales, métodos, procedimientos y las herramientas necesarias para el desarrollo de las actividades técnicas de supervisión.
2. Estudiar, analizar, emitir y dar respuestas a los conceptos de tipo técnico que se deriven de la regulación, control y supervisión de la prestación y gestión indirecta de los servicios públicos, formación profesional e infraestructura.
3. Implementar el programa de seguimiento de las labores técnicas de supervisión.
4. Apoyar el seguimiento de aspectos técnicos en los contratos de concesiones y contratos varios.
5. Reportes



mensuales del estado actual de los proyectos asignados según visitas. 6. Visitas de inspección mensual y/o especiales a los proyectos asignados. 7. Revisión de informes por parte de los supervisores, y/o concesionarios, e informar de cualquier hallazgo al Jefe de Regularización cuando lo amerite. 8. Asistir a reuniones periódicas con las distintas partes relacionadas al proyecto. 9. Participar y gestionar el desarrollo de trabajos asignados a los equipos multidisciplinarios (EN, EFT, EFF). 10. Implementar buenas prácticas, de probada eficiencia y productividad en sistemas de gestión técnica. **CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL**

CONTRATO: Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes. Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un período definido comprendido del **quince (15) de enero al quince (15) de marzo del año Dos**

Mil Veinticinco (2025). **CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** “EL PROFESIONAL” con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIECHO LEMPIRAS CON 34/100 (L.38,218.34)** mensuales, haciendo un total de **SETENTA SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON 68/100 (L.76,436.68)**, a los

cuales se le aplicará la retención la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en los montos correspondientes. “EL PROFESIONAL” por la naturaleza y temporalidad estará sujeto únicamente al pago de Decimotercer mes y Decimocuarto proporcional, por lo que no podrá adquirir ningún otro derecho laboral, ni la permanencia sobre dicho puesto de trabajo, sujetándose expresamente a lo pactado en este contrato. **CLAUSULA V: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:**

Queda expresamente convenido que los trabajos que “EL PROFESIONAL” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son de exclusividad para la SAPP y son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios personales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios personales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la

información, estudios e informes realizados por él en favor de “LA SUPERINTENDENCIA”.

CLAUSULA VI: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO: El lugar de trabajo de “EL PROFESIONAL”, será en la oficina Central Tegucigalpa cumpliendo la jornada laboral de Lunes a Viernes en el lugar asignado por “LA SUPERINTENDENCIA” para realizar la actividad profesional contratada por “LA SUPERINTENDENCIA”. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “LA SUPERINTENDENCIA”, otorgará a “EL PROFESIONAL”, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos. Así mismo realizar cualquier jornada de trabajo extraordinaria en cumplimiento al alcance de los servicios de este contrato. “EL PROFESIONAL” queda obligado a cumplir con el horario de trabajo establecido que será de 8:30am a 4:30pm de lunes a viernes, asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno. **CLAUSULA VII:**

TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para “LA SUPERINTENDENCIA”: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución establecido. 2. Por reincorporación del trabajador sustituido en cualquier plazo. 3. A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia. 4. Por mutuo acuerdo. 5. Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de “EL PROFESIONAL”. 6. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. 7. Por muerte de “EL PROFESIONAL” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste. 8. Cuando el titular de “LA SUPERINTENDENCIA” pierda la confianza en “EL PROFESIONAL” en la prestación de sus servicios. 9. Por la “NO” secretividad que por su naturaleza debe mantener en sus actividades y en aquellos casos que se le encomienden. 10. Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. 11. Todo acto criminal o delictuoso que “EL PROFESIONAL” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 12. La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de “EL PROFESIONAL” que haga imposible el cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA VIII: RESOLUCION**

DE CONFLICTOS: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco

Morazán. **CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** “LA SUPERINTENDENCIA” y “EL PROFESIONAL” manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes. En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **quince (15) de enero de 2025.**


ABG. MARIO ALEXANDER AYALA
“LA SUPERINTENDENCIA”

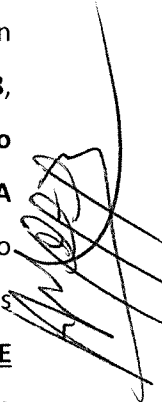



RODOLFO FABRICIO FUNEZ MADRID
PROFESIONAL

Original SAPP.
Copia Profesional.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO No. 009-2025

Nosotros, **MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”** y **JOSE RICARDO FERNANDEZ ORTEGA**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en sistemas, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, con tarjeta de identidad número **0801-1998-08588**, quien se denominará **“EL PROFESIONAL”** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato por Tiempo Determinado** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA I: TIPO DE CONTRATACION:** **“LA SUPERINTENDENCIA”** declara que requiere contratar los servicios personales de tiempo determinado como SUBGERENTE DE IT, **“EL PROFESIONAL”** para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente. **CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** **“EL PROFESIONAL”**, se obliga a prestar sus Subgerente de IT, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios, brindando sus servicios personales. Se compromete a realizar las acciones siguientes: 1. Apoyar en la planificación, ejecución y seguimiento de proyectos de tecnología de la información. 2. Establecer y gestionar la estrategia de tecnología de la información de la SAPP, en coordinación con la Gerencia y Jefatura de Infraestructura y Datos. 3. Desarrollar e implementar políticas, procedimientos y estándares de tecnología de la información y asegurar su cumplimiento en conjunto con la Gerencia de IT. 4. Apoyar a coordinar y liderar el equipo de tecnología de la información de la SAPP en conjunto con el Gerente de IT, asegurando la motivación, formación y desarrollo del personal a su cargo. 5. Identificar oportunidades de mejora en los procesos y sistemas de tecnología de la información y proponer soluciones innovadoras para optimizarlos. 6. Mantener actualizada la documentación y la información de tecnología de la información, garantizando la confidencialidad y la seguridad de los datos. 7. Participar en la elaboración de las estrategias normativas de la Superintendencia en materia de tecnologías de la información en conjunto con el Gerente de IT. 8. Apoyar en la elaborar el Presupuesto anual de TI. 9. Proveer asistencia técnica a



todas las áreas de la institución. **CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes. **Plazo de Ejecución:** La duración de este Contrato será por un período determinado comprendido del **quince (15) de enero al quince (15) de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025)**. **CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** “EL PROFESIONAL” con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 50,000.00)** mensual, a los cuales se le aplicará la retención la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en los montos correspondientes. “EL PROFESIONAL” por la naturaleza y temporalidad estará sujeto únicamente al pago de Decimotercer mes y Decimocuarto proporcional, por lo que no podrá adquirir ningún otro derecho laboral, ni la permanencia sobre dicho puesto de trabajo, sujetándose expresamente a lo pactado en este contrato. **CLAUSULA V: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** Queda expresamente convenido que los trabajos que “EL PROFESIONAL” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son de exclusividad para la SAPP y son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios personales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios personales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de “LA SUPERINTENDENCIA”. **CLAUSULA VI: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO:** El lugar de trabajo de “EL PROFESIONAL”, será en la oficina Central Tegucigalpa cumpliendo la jornada laboral de Lunes a Viernes en el lugar asignado por “LA SUPERINTENDENCIA” para realizar la actividad profesional contratada por “LA SUPERINTENDENCIA”. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “LA SUPERINTENDENCIA”, otorgará a “EL PROFESIONAL”, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos. Así mismo realizar cualquier jornada de trabajo extraordinaria en cumplimiento al alcance de los servicios de este contrato. “EL PROFESIONAL” queda obligado a cumplir con el horario de trabajo establecido que será de 8:30 am a 4:30 pm de lunes a viernes, asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno. **CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para “LA SUPERINTENDENCIA”: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución establecido. 2. Por reincorporación del trabajador sustituido en cualquier plazo. 3. A Conveniencia de los

intereses de la Superintendencia. 4. Por mutuo acuerdo. 5. Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de “EL PROFESIONAL”. 6. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. 7. Por muerte de “EL PROFESIONAL” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste. 8. Cuando el titular de “LA SUPERINTENDENCIA” pierda la confianza en “EL PROFESIONAL” en la prestación de sus servicios. 9. Por la “NO” secretividad que por su naturaleza debe mantener en sus actividades y en aquellos casos que se le encomienden. 10. Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. 11. Todo acto criminal o delictuoso que “EL PROFESIONAL” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 12. La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de “EL PROFESIONAL” que haga imposible el cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán. **CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** “LA SUPERINTENDENCIA” y “EL PROFESIONAL” manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes. En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato por tiempo determinado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince (15) de enero de 2025.


ABG. MARIO ALEXANDER AYALA
“LA SUPERINTENDENCIA”




JOSE RICARDO FERNANDEZ ORTEGA
PROFESIONAL

1: Original SAPP.
2: Copia Profesional.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 003-2025

Nosotros, **MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará “LA SUPERINTENDENCIA” y **JOSE LUIS COCOY RODAS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0607-1982-00592, quien se denominará “EL PROFESIONAL” hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **Prestación de Servicios Profesionales** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA SUPERINTENDENCIA” declara que el objeto principal del presente contrato es la contratación de los servicios profesionales en Asesoría Técnica de los Proyectos en Concesión. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: Para el alcance del presente contrato, “EL PROFESIONAL” se obliga con “LA SUPERINTENDENCIA”, a la prestación de servicios en **Asesoría Técnica** de los Proyectos en Concesión, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra de sus oficinas ubicadas dentro del país donde se requiera de sus servicios, cumpliendo las actividades e instrucciones que le imparta el Superintendente de acuerdo con las atribuciones establecidas en la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada y las funciones definidas en su Reglamento General. El profesional deberá presentar informe(s) de forma mensual a La Superintendencia de las actividades realizadas para cumplir con el Alcance de los Servicios. Para propósitos administrativos, “LA SUPERINTENDENCIA”, designa al Superintendente Jose Rolando Sabillon, para coordinar y administrar los servicios prestados por “EL PROFESIONAL”, así como para proveerle toda la

información relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y la aceptación por parte de LA SUPERINTENDENCIA, de los informes u otros productos que deban proporcionarse.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la firma de las partes contratantes. **Plazo de Ejecución:** El

presente Contrato tendrá una duración de dos (02) meses, y su ejecución será por el período comprendido del dos (02) de enero al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025). **CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS**

PROFESIONALES: El valor por concepto de honorarios profesionales, será de **SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 (L. 70,000.00)** mensuales, LA SUPERINTENDENCIA hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales de “EL PROFESIONAL”, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras, excepto en caso de presentar “EL PROFESIONAL” constancia emitida por Servio de Administración de Rentas (SAR) de encontrarse sujeto al régimen de pagos a cuenta o acreditar cualquier otra excepción contemplada en la Ley. **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Queda expresamente

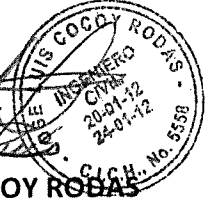

convenido que durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, que “EL PROFESIONAL” no podrá revelar ninguna información relacionada con los servicios, las actividades u operaciones de LA SUPERINTENDENCIA, y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de **confidencial** y son de la propiedad de LA SUPERINTENDENCIA, obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de “LA SUPERINTENDENCIA”. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO:** “EL PROFESIONAL”, se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, y será su obligación presentar a “LA SUPERINTENDENCIA”, un INFORME EJECUTIVO del cumplimiento de las obligaciones pactadas,

al finalizar las actividades derivadas de la prestación de los servicios pactados en este contrato. Dicho informe deberá contar con el visto bueno de las unidades técnicas internas relacionadas con el servicio. “**EL PROFESIONAL**” debe suministrar a “**LA SUPERINTENDENCIA**” cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de sus servicios, siendo también su obligación, proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que **LA SUPERINTENDENCIA** estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados. Cuando por razones de sus actividades, **EL PROFESIONAL** tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “**LA SUPERINTENDENCIA**” le reconocerá viáticos y otros gastos de viaje de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Viáticos. **CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato finalizará por el cumplimiento normal de las actividades objeto del mismo, o podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo estipulado, cuando así lo convengan ambas partes sin que se genere incumplimiento para cualquiera de ellas, y además podrá ser finalizado sin responsabilidad para “**LA SUPERINTENDENCIA**”, por las siguientes causas: 1. Conveniencia de los intereses de la Superintendencia. 2. Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de “**EL PROFESIONAL**”. 3. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito. 4. Por muerte de “**EL PROFESIONAL**” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste. **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes se comprometen a actuar de buena fe en todo lo que respecta a los derechos y obligaciones en virtud de este contrato y adoptar todas las medidas razonables para resolver amigablemente, cualquier desacuerdo o controversia que surja de este Contrato, mediante negociaciones directas informales. Si después de transcurridas dichas negociaciones, **LAS PARTES** no han podido resolver la controversia o diferencia, deberán someterse a la Jurisdicción del Juzgado Correspondiente. **CLAUSULA NOVENA: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas **PARTES** manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas fielmente en todas sus partes. En fe de


lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **dos (02) de enero del año 2025.**




ABG. MARIO ALEXANDER AYALA
LA SUPERINTENDENCIA



JOSE LUIS COCOY RODAS
EL PROFESIONAL

: Original SAPP.

: Copia Profesional.

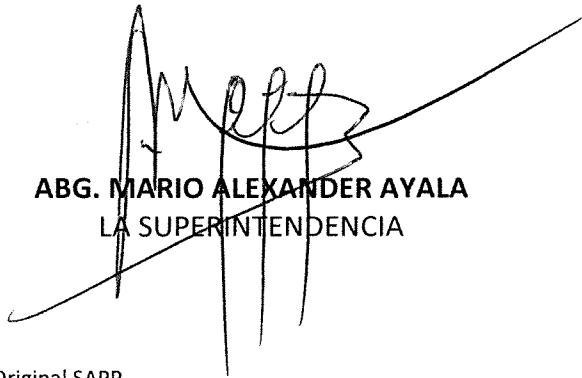
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 006-2025

Nosotros, **MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará “LA SUPERINTENDENCIA” y **LUIS ALONZO MOLINA MOLINA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con domicilio en colonia Morazán san Lorenzo valle, con tarjeta de identidad número 1701-1992-01924, quien se denominará “EL PROFESIONAL” hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** “LA SUPERINTENDENCIA” declara que el objeto principal del presente contrato es la contratación de los servicios profesionales en Asesoría Técnica de los Proyectos en Concesión. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** Para el alcance del presente contrato, “EL PROFESIONAL” se obliga con “LA SUPERINTENDENCIA”, a la prestación de servicios en Asesoría Técnica de los Proyectos en Concesión, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra de sus oficinas ubicadas dentro del país donde se requiera de sus servicios, cumpliendo las actividades e instrucciones que le imparta el Superintendente de acuerdo con las atribuciones establecidas en la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada y las funciones definidas en su Reglamento General. El profesional deberá presentar informe(s) de forma mensual a La Superintendencia de las actividades realizadas para cumplir con el Alcance de los Servicios. Para propósitos administrativos, “LA SUPERINTENDENCIA”, designa al Superintendente Marcos Antonio Velásquez, para coordinar y administrar los servicios prestados por “EL PROFESIONAL”, así como para proveerle toda la información

relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y la aceptación por parte de **LA SUPERINTENDENCIA**, de los informes u otros productos que deban proporcionarse. **CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **Validez del Contrato:** Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la firma de las partes contratantes. **Plazo de Ejecución:** El presente Contrato tendrá una duración de dos (02) meses, y su ejecución será por el período comprendido del dos (02) de enero al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025). **CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES:** El valor por concepto de honorarios profesionales, será de **SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 (L. 70,000.00)** mensuales, **LA SUPERINTENDENCIA** hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales de “**EL PROFESIONAL**”, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras, excepto en caso de presentar “**EL PROFESIONAL**” constancia emitida por Servio de Administración de Rentas (SAR) de encontrarse sujeto al régimen de pagos a cuenta o acreditar cualquier otra excepción contemplada en la Ley. **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Queda expresamente convenido que durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, que “**EL PROFESIONAL**” no podrá revelar ninguna información relacionada con los servicios, las actividades u operaciones de **LA SUPERINTENDENCIA**, y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de **confidencial** y son de la propiedad de **LA SUPERINTENDENCIA**, obligándose “**EL PROFESIONAL**” a conservar una estricta confidencialidad sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de “**LA SUPERINTENDENCIA**”. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO:** “**EL PROFESIONAL**”, se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, y será su obligación presentar a “**LA SUPERINTENDENCIA**”, un **INFORME EJECUTIVO** del cumplimiento de las obligaciones pactadas,

al finalizar las actividades derivadas de la prestación de los servicios pactados en este contrato. Dicho informe deberá contar con el visto bueno de las unidades técnicas internas relacionadas con el servicio. “**EL PROFESIONAL**” debe suministrar a “**LA SUPERINTENDENCIA**” cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de sus servicios, siendo también su obligación, proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que **LA SUPERINTENDENCIA** estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados. Cuando por razones de sus actividades, **EL PROFESIONAL** tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “**LA SUPERINTENDENCIA**” le reconocerá viáticos y otros gastos de viaje de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Viáticos. **CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato finalizará por el cumplimiento normal de las actividades objeto del mismo, o podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo estipulado, cuando así lo convengan ambas partes sin que se genere incumplimiento para cualquiera de ellas, y además podrá ser finalizado sin responsabilidad para “**LA SUPERINTENDENCIA**”, por las siguientes causas: 1. Conveniencia de los intereses de la Superintendencia. 2. Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de “**EL PROFESIONAL**”. 3. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito. 4. Por muerte de “**EL PROFESIONAL**” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste. **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes se comprometen a actuar de buena fe en todo lo que respecta a los derechos y obligaciones en virtud de este contrato y adoptar todas las medidas razonables para resolver amigablemente, cualquier desacuerdo o controversia que surja de este Contrato, mediante negociaciones directas informales. Si después de transcurridas dichas negociaciones, **LAS PARTES** no han podido resolver la controversia o diferencia, deberán someterse a la Jurisdicción del Juzgado Correspondiente. **CLAUSULA NOVENA: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas **PARTES** manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas queantecedan y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas fielmente en todas sus partes. En fe



de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **dos (02) de enero del año 2025.**



ABG. MARIO ALEXANDER AYALA
LA SUPERINTENDENCIA



LUIS ALONZO MOLINA MOLINA
EL PROFESIONAL

: Original SAPP.
: Copia Profesional.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 007-2025

Nosotros, MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "LA SUPERINTENDENCIA" y LEONARDO DAVID MATUTE MATAMOROS, mayor de edad, soltero, Abogado, hondureño, de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1707-1989-00194, quien se denominará "EL PROFESIONAL" hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA SUPERINTENDENCIA" declara que el objeto principal del presente contrato es la contratación de los servicios profesionales en Asesoría Legal a Superintendente. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** Para el alcance del presente contrato, "EL PROFESIONAL" se obliga con "LA SUPERINTENDENCIA", a la prestación de servicios en Asesoría Legal, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra de sus oficinas ubicadas dentro del país donde se requiera de sus servicios, cumpliendo las actividades e instrucciones que le imparta el Superintendente de acuerdo con las atribuciones establecidas en la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada y las funciones definidas en su Reglamento General. El profesional deberá presentar informe(s) de forma mensual a La Superintendencia de las actividades realizadas para cumplir con el Alcance de los Servicios. Para propósitos administrativos, "LA SUPERINTENDENCIA", designa al Superintendente Abogado Marcos Antonio Velásquez, para coordinar y administrar los servicios prestados por "EL PROFESIONAL", así como para proveerle toda la información relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y la aceptación por parte de LA SUPERINTENDENCIA, de los informes u otros productos que deban proporcionarse. **CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:**

Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la firma de las partes contratantes. **Plazo de Ejecución:** El presente Contrato tendrá una duración de dos (2) meses, y su



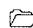

ejecución será por el período comprendido del dos (02) de enero al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025). **CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES:** El valor por concepto de honorarios profesionales, será de SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 (L.70,000.00) mensuales. LA SUPERINTENDENCIA hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales de “EL PROFESIONAL”, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras, excepto en caso de presentar “EL PROFESIONAL” constancia emitida por Servio de Administración de Rentas (SAR) de encontrarse sujeto al régimen de pagos a cuenta o acreditar cualquier otra excepción contemplada en la Ley. **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Queda expresamente convenido que durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, que “EL PROFESIONAL” no podrá revelar ninguna información relacionada con los servicios, las actividades u operaciones de LA SUPERINTENDENCIA, y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de **confidencial** y son de la propiedad de LA SUPERINTENDENCIA, obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de “LA SUPERINTENDENCIA”. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO:** “EL PROFESIONAL”, se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, y será su obligación presentar a “LA SUPERINTENDENCIA”, un INFORME EJECUTIVO del cumplimiento de las obligaciones pactadas, al finalizar las actividades derivadas de la prestación de los servicios pactados en este contrato. Dicho informe deberá contar con el visto bueno de las unidades técnicas internas relacionadas con el servicio. “EL PROFESIONAL” debe suministrar a “LA SUPERINTENDENCIA” cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de sus servicios, siendo también su obligación, proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que LA SUPERINTENDENCIA estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados. Cuando por razones de sus actividades, EL PROFESIONAL tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “LA SUPERINTENDENCIA” le reconocerá viáticos y otros gastos de viaje de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Viáticos. **CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato finalizará por el cumplimiento normal de las actividades objeto del mismo, o podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo estipulado, cuando así lo convengan ambas partes sin que se genere incumplimiento para cualquiera de

ellas, y además podrá ser finalizado sin responsabilidad para “LA SUPERINTENDENCIA”, por las siguientes causas: 1. Conveniencia de los intereses de la Superintendencia. 2. Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de “EL PROFESIONAL”. 3. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito. 4. Por muerte de “EL PROFESIONAL” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste. **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes se comprometen a actuar de buena fe en todo lo que respecta a los derechos y obligaciones en virtud de este contrato y adoptar todas las medidas razonables para resolver amigablemente, cualquier desacuerdo o controversia que surja de este Contrato, mediante negociaciones directas informales. Si después de transcurridas dichas negociaciones, **LAS PARTES** no han podido resolver la controversia o diferencia, deberán someterse a la Jurisdicción del Juzgado Correspondiente. **CLAUSULA NOVENA: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas **PARTES** manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas fielmente en todas sus partes. En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **dos (02) de enero del año 2025.**


ABG. MARIO ALEXANDER AYALA
LA SUPERINTENDENCIA




LEONARDO DAVID MATUTE MATAMOROS
EL PROFESIONAL

: Original SAPP.
: Copia Profesional.

